

PRESIDENTE

María Carmen Ochoa

CONCEJALES

Eva María Gorri

María Pilar Sánchez

Evaristo Calzada

Pedro María Gurrea

Rafael Alfaro

Erika Pérez

Pedro María Fernández

Pedro Jesús García

David Palacios

José Ramón Algarra

OLITE, 17 DE MAYO DE 2005

SESION EXTRAORDINARIA

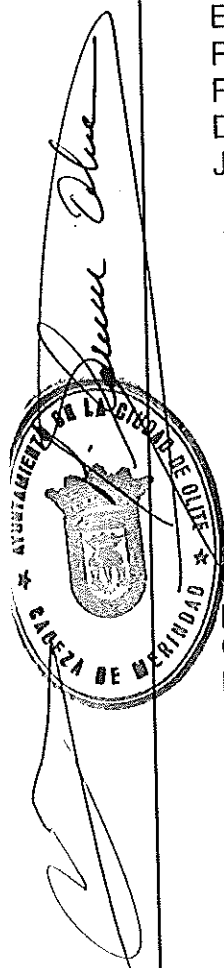
En la Ciudad de Olite, siendo las trece horas del día diecisiete de Mayo de dos mil cinco, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa DOÑA MARIA CARMEN OCHOA CANELA, asistida del Secretario de la Corporación DON JOSE LUIS UNZUE RUIZ y previa citación al efecto en forma reglamentaria, se reúnen los Doña EVA MARIA GORRI GIL, DON EVARISTO CALZADA RODRIGUEZ, DON PEDRO MARIA GURREA LASHERAS, DON RAFAEL ALFARO MAYOR, DOÑA ERIKA PEREZ SORIA, DON PEDRO MARIA FERNANDEZ ARANDA, DON DAVID PALACIOS ALGARRA y DON JOSE RAMON ALGARRA GABARI al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, conforme a lo previsto en el artículo 78-4 de la Ley Foral 6/90 de la Administración Local de Navarra.

1.- RATIFICACION DE LA URGENCIA

Los once miembros de la Corporación, por unanimidad, acuerdan celebrar este Pleno, ratificar la urgencia de la sesión y los puntos que se han de debatir.

2.- PROPUESTAS DE LA COMISION DE HACIENDA

Vista el acta de la sesión celebrada por Comisión Especial de Cuentas y Hacienda el día cinco de Mayo de 2.005 en la que se acordó lo siguiente:



A.- ADJUDICACIÓN FESTEJOS TAURINOS Y ENCIERROS

Atendiendo al concurso convocado por este Ayuntamiento para la organización de los festejos taurinos de las Fiestas Patronales de 2.005, han presentado sus ofertas tres empresas, a saber: SAROT S.L. de Madrid, NAVARTORO, de Logroño y MANUEL DE LOS REYES, de Rada.

Todas las ofertas incluyen su documentación en los sobres A y B, encontrándola correcta en todos los casos.

Las ofertas económicas de cada una, IVA y Gastos incluidos son:

SAROT S.L. 32.000 € - NAVARTORO 33.000 € - M. de los REYES 32.633 €

Examinadas detenidamente las distintas programaciones ofertadas y los presupuestos, la Comisión, por unanimidad, acuerda adjudica la organización de los Festejos Taurinos a SAROT S.L. por ser la más interesante para Olite.

Por lo que se refiere a los encierros para las Fiestas, y analizadas las ofertas presentadas, una por BRETOS en 11.500 euros y otra por Manuel de los Reyes en 12.000 euros, la Comisión, por unanimidad, acuerda su adjudicación a la primera.

B.- CONCURSO PARA CUBRIR SERVICIOS EN LA PISCINA

La Comisión, por unanimidad, acuerda anunciar convocatoria para la adjudicación de los servicios de atención de las piscinas municipales para la campaña de 2.005.

C.- OFERTAS PARA PROGRAMA DE FIESTAS

A la convocatoria para la redacción del Programa de Fiestas para 2.005 y previa invitación, presentan ofertas las empresas que siguen: NEXO, por 4.665 € sin IVA - A.Z.2 por 4.269 € y AZCOYEN por 4.000.

La Comisión, por unanimidad, considerando la escasa diferencia de presupuesto y la experiencia de A.Z.2, acuerda adjudicarlo a la misma.

D.- OFERTAS PARA CHARANGA DE FIESTAS

Por lo que se refiere a la animación de calles, y los presupuestos ofertados por: Charanga Jesús Lizarbe por 7.512 € + 612 € = 8.124 € y Charanga "Malacho" por 7.450 €, la Comisión, por unanimidad, acuerda la contratación de la segunda.

E.- ATRACCIONES MUSICALES

Por unanimidad de los asistentes, se adjudican a la oferta presentada por Producciones De Miguel los conciertos para las Fiestas en 24.815 €.

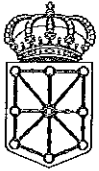
La Corporación, por unanimidad, acuerda ratificarla.

3.- EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA RUA ROMANA

Visto el Expediente Administrativo de Expropiación Forzosa para la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de "Reforma y Ampliación de la Rúa Romana de Olite".

Vista la Resolución de Alcaldía de 5 de Febrero de 2.004 por la que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52.2 y 24 de la L.E.F., se convocó a los propietarios afectados por la expropiación para proceder al Levantamiento del Acta Previa de Ocupación de las fincas de su propiedad.

Vista asimismo la Resolución de Alcaldía de 19 de Enero de 2.005 por la que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la L.E.F., se requería a DOÑA VICTORIA



LUNA ELORZ, a DOÑA NIEVES ALDUNATE y DON MIGUEL ANGEL CHUECA LENZANO y al MINISTERIO FISCAL (este último en nombre y representación de los propietarios Don Carlos Tamburri Moño y Don Paolo Tamburri Moso, y Doña Teresa Moso Goizueta), para que, en el plazo de 15 días, se procediera a lograr la avenencia a fin de poder concluir el presente expediente.

Habiendo transcurrido dicho plazo de 15 días previsto en el citado Artículo 24 de la L.E.F. sin que DOÑA VICTORIA LUNA ELORZ, DOÑA NIEVES ALDUNATE y DON MIGUEL ANGEL CHUECA LENZANO ni el MINISTERIO FISCAL se hayan personado ante esta Alcaldía, ni haber presentado escrito proponiendo su oferta, en trámite de avenencia, para la adquisición de los bienes.

Vista la Resolución de Alcaldía de 5 de Febrero de 2.005, por la que se acordaba continuar el expediente de justo precio y se requería a los propietarios y al Ministerio Fiscal para que, en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha Resolución, presentaran HOJA DE APRECIO, en la que se concretara el valor en que estimara del objeto que se expropia.

Vista la Hoja de Aprecio formulada por DOÑA VICTORIA LUNA ELORZ de la que resulta que la valoración que dicha propietaria efectúa para la expropiación de la Parcela 1.091 sita en Olite, la fija en 44.080,76 Euros.

Vista la Hoja de Aprecio formulada por DOÑA NIEVES ALDUNATE y DON MIGUEL ANGEL CHUECA LENZANO de la que resulta que la valoración que dichos propietarios efectúan para la expropiación de la Parcela 1.110 sita en Olite la fijan en 23.543,61 Euros.

La Corporación acuerda que considera excesivas ambas tasaciones.

Resultando que dentro del plazo concedido no se ha presentado, por parte del MINISTERIO FISCAL, Hojas de Aprecio de las Parcelas 1.107 y 1.108 de las que resulte valoración alguna para la expropiación de dichas Parcelas sitas en Olite.

Visto igualmente el Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de 12 de Abril de 2.005 que justipreció los inmuebles como sigue:

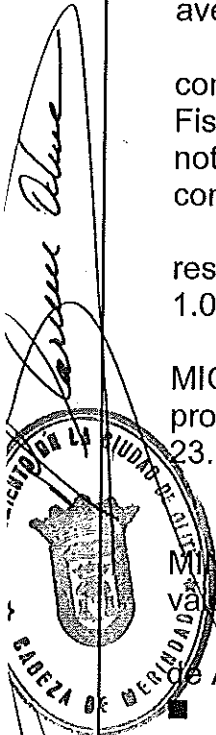
- Parcela 1.091, de Victoria Luna Elorz en 25.339,62 Euros.
- Parcela 1.110, de Nieves Aldunate y Miguel Angel Chueca en 19.566,02 Euros.
- Parcela 1.107, de Paolo y Carlos Tamburri Moso en 15.940,93 Euros. (M.Fiscal)
- Parcela 1.108, de Teresa Moso Goizueta en 23.586,18 Euros. (M. Fiscal)

Visto cuanto antecede, la Corporación, por unanimidad, acuerda:

1º. Rechazar la Hoja de Aprecio formulada por DOÑA VICTORIA LUNA ELORZ respecto de la Parcela 1091 en 44.080,76 Euros, por resultar excesiva.

Rechazar la Hoja de Aprecio formulada por DOÑA NIEVES ALDUNATE y DON MIGUEL ANGEL CHUECA LENZANO respecto de la Parcela 1110 en 23.546,61 Euros, por resultar excesiva.

2º. A.- Ofrecer, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la L.E.F., a DOÑA VICTORIA LUNA ELORZ, propietaria de la Parcela 1.091, como precio debidamente razonado, el formulado por los Servicios Técnicos Municipales, cuya hoja de aprecio es por la cantidad de 25.339,62 Euros.



B.- Asimismo ofrecer, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la L.E.F., a DOÑA NIEVES ALDUNATE y DON MIGUEL ANGEL CHUECA LENZANO, propietarios de la Parcela 1.110, como precio debidamente razonado, el formulado por los Servicios Técnicos Municipales, cuya hoja de aprecio es por la cantidad de 19.566,02 Euros.

C.- Ofrecer, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la L.E.F., al propietario de la Parcela 1.107, como precio debidamente razonado, el formulado por los Servicios Técnicos Municipales, cuya hoja de aprecio es por la cantidad de 15.940,93 Euros.

D.- Ofrecer, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la L.E.F., al propietario de la Parcela 1.108, como precio debidamente razonado, el formulado por los Servicios Técnicos Municipales, cuya hoja de aprecio es por la cantidad de 23.586,18 Euros.

3º.- A.- Notificar el presente acuerdo a DOÑA VICTORIA LUNA ELORZ con traslado de la indicada hoja de aprecio municipal, y con la advertencia de que, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptar o bien rechazar la misma alegando cuanto estime conveniente para justificar su valoración, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 43 de la L.E.F. o en su caso de lo dispuesto en el Artículo 31 de la citada Ley.

B.- Notificar el presente Acuerdo a DOÑA NIEVES ALDUNATE y DON MIGUEL ANGEL CHUECA LENZANO con traslado de la indicada hoja de aprecio municipal, y con la advertencia de que, dentro de los diez días siguientes, podrán aceptar o bien rechazar la misma alegando cuanto estime conveniente para justificar su valoración, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 43 de la L.E.F. o en su caso de lo dispuesto en el Artículo 31 de la citada Ley.

C.- Notificar el presente Acuerdo al MINISTERIO FISCAL con traslado de la indicada hoja de aprecio municipal, y con la advertencia de que, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptar o bien rechazar la misma alegando cuanto estime conveniente para justificar su valoración, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 43 de la L.E.F. o en su caso de lo dispuesto en el Artículo 31 de la citada Ley.

4.- MODIFICACION NN.SS.ART. 8 Y 12 NORMATIVA URB. PARTICULAR RELATIVA A LAS UNIDADES U.C.-5-1 Y U.E-5.1.a)

Se examina el texto de la modificación del proyecto de NN.SS, de Planeamiento que se propone, del tenor literal siguiente:

A.1- INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.

1º.- Las Normas Subsidiarias de Olite, aprobadas definitivamente mediante Orden oral 41/1997 de 30 de enero y Orden Foral 679/1997, de 10 de junio, dividía el Suelo Urbano del Municipio en diferentes unidades y a su vez agrupaba éstas en Suelo Urbano consolidado (U.C-5-1) y Suelo Urbano no consolidado (U.E.-5.1.a.)

En concreto el Suelo Urbano no consolidado se constituía por terrenos así clasificados en transformación, con ordenación propuesto y a desarrollar.

2º.- Esta división respondía a la realidad del desarrollo urbanístico del Municipio en aquel momento, en forma tal que el denominado Suelo Urbano Consolidado era el



suelo ocupado por edificaciones y urbanización preexistentes a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias.

3º.- Concretamente, las Normas Subsidiarias, para el ámbito de las Unidades U.C.-5-1 de Suelo Urbano Consolidado y U.E.-5.1.a de Suelo Urbano no consolidado, establece el mecanismo del aprovechamiento susceptible de apropiación por sus titulares como aquél existente en dichos suelos y que se materializa en las parcelas de dichos suelos. Siendo la superficie de la parcela mínima establecida en dichos Artículos de 3.000 m².

Sin embargo, dichas Normas Subsidiarias de Planeamiento no arbitra junto con lo anterior la posibilidad de que en dichas parcelas, conforme a las determinaciones de la Normativa Urbanística Particular, se dé un aprovechamiento alternativo algo superior al anterior.

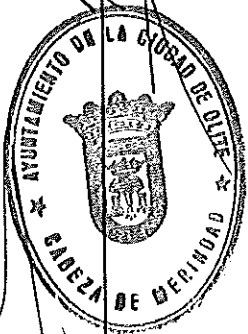
Dicho aprovechamiento alternativo normalmente procedería de la posibilidad de ocupación de espacios dentro de la propia edificación con carácter privativo, ocupación de espacios no edificados en la propia parcela para destinarlos a aquellos usos compatibles y complementarios a la actividad industrial como el de aparcamiento, almacenamiento etc.).

4º.- A tal efecto a la vista de las actividades constructivas y edificatorias que se han dado y se dan en dichas Unidades resulta innecesaria una superficie de 3.000 m² para la parcela mínima siendo suficiente una superficie de 500 m² para la misma si se conjuga con el mecanismo del aprovechamiento total materializable y aprovechamiento alternativo.

5º.- En la actualidad sin embargo, como consecuencia de la ejecución de las propias Normas Subsidiarias de Planeamiento, se da la realidad de que la totalidad de las unidades que se denominaban como Suelo Urbano Consolidado, están ocupadas por la correspondiente urbanización y edificación, es decir, constituyen Suelo Urbano Consolidado en el sentido legal no sólo del Planeamiento, sino de la legislación aplicable, es decir la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo y la Ley de ámbito estatal 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

6º.- Lo mismo cabe decir de una parte importante de las unidades de Suelo Urbano no consolidado clasificado en el Planeamiento pero transformado por medio del proceso urbanizador, respecto del que se han completado los procesos de reparcelación y cesión y los de urbanización y edificación, constituyendo Suelo Consolidado al igual que el resto de las unidades antes citadas, que se denominaban como tal en las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

7º.- Concretamente las Normas Subsidiarias de Olite establecen para las Unidades U.C. 5-1 y U.E-5.1.a (Suelo Urbano ubicado a continuación del núcleo consolidado y destinado a la instalación de actividades industriales), una ocupación máxima de parcela por la edificación del 50 %, resultando en la



práctica tal ocupación máxima insuficiente para el desarrollo de las propias actividades que requieren de un mayor espacio para albergar actividades complementarias al uso principal (como es la de aparcamiento o almacenamiento de material), resultando como consecuencia de tal imposibilidad de ocupación, la existencia de espacio sobrante de parcela que queda sin edificar y por lo tanto no utilizable para tales usos o actividades complementarias a la actividad industrial principal con la consiguiente aparición de bolsas de terreno inutilizadas en detrimento de las propias actividades industriales en reforma, remodelación o incluso ampliación dentro de los propios límites de la parcela.

En consecuencia de la literalidad de las Normas Subsidiarias en cuanto a las Unidades U.C.-5-1 y U.E-5.1.a, no es posible habilitar una ocupación mayor de parcela, imposibilitando así la reforma, remodelación y ampliación de las actividades industriales implantadas y por implantar en dichas Unidades.

En tal sentido resulta conveniente la tramitación de una Modificación de dichos Artículos a fin de habilitar tales actuaciones compatibles y asumibles por razones de orden urbano, garantizando por otra parte la no discriminación positiva de los propietarios de dichas Unidades respecto del resto de propietarios de Olite con la habilitación de un mayor consumo de aprovechamiento por medio de su adquisición previa compensación a metálico al Ayuntamiento.

A.2 JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

El motivo principal de la presente Modificación es establecer en el Planeamiento la posibilidad de materialización de un aprovechamiento alternativo de acuerdo con las Normas Subsidiarias que dependería de dos requisitos.

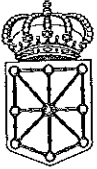
- 1º Por un lado que el particular quiera hacerlo y no esté prohibido por la Normativa Urbanística.
- 2º. Por otro lado que adquiera dicho aprovechamiento al Ayuntamiento por su valor urbanístico, puesto que las Normas Subsidiarias de Planeamiento establecerían taxativamente para las Unidades U.C.-5-1 y U.E-5.1.a que la diferencia en estas unidades entre el aprovechamiento susceptible de apropiación y el aprovechamiento alternativo, bien por diferencia de superficie edificable o bien por cambio de uso, en cuanto exceso de aprovechamiento pertenece al Ayuntamiento de Olite.

Lo señalado en los Antecedentes expuestos hace que quede resulte justificada e incluso aconsejable la Modificación que se plantea, consistente en, dar una nueva redacción a las determinaciones previstas para las Unidades U.C.-5-1 y U.E.-5.1.a en el sentido de que el aprovechamiento susceptible de apropiación por los particulares es el aprovechamiento consolidado actualmente existente, que se materializa en las parcelas en dicho ámbito y que ha sido objeto de apropiación por los particulares.

Así como también cabe el aprovechamiento alternativo con la definición del mismo en el sentido de que la diferencia entre el aprovechamiento susceptible de apropiación y el aprovechamiento alternativo pertenece al Ayuntamiento en cuanto exceso de aprovechamiento y que para ser materializado los particulares de las parcelas en que deba materializarse deben adquirirlo del Ayuntamiento por su valor urbanístico.

La Modificación resulta justificable sobre todo por tres razones.

La primera razón de la Modificación es de mera coherencia y tratamiento en régimen de igualdad al conjunto de los propietarios y particulares de las Unidades



U.C.-5-1 y U.E.-5.1.a, posibilitando de una forma equilibrada operaciones de reforma, remodelación y ampliación de las actividades de carácter industrial que en las mismas se da, siendo titulares de derechos en unidades de ejecución con igual grado de consolidación y desarrollo del planeamiento.

La segunda es de orden práctico a la vista de las actividades constructivas y edificatorias que se han dado y se dan en dichas Unidades resulta innecesaria una superficie de 3.000 m² para la parcela mínima siendo suficiente una superficie de 500 m² para la misma si se conjuga con el mecanismo del aprovechamiento total materializable y aprovechamiento alternativo.

La tercera razón es que no hay que olvidar que la diferencia entre el aprovechamiento alternativo y el aprovechamiento susceptible de apropiación, que se aplicará a partir de esta Modificación en las Unidades U.C.-5-1 y U.E.-5.1.a que han pasado a ser consolidadas, es un aprovechamiento que pertenece en su integridad al Ayuntamiento y que por tanto debe ser objeto de adquisición para poder ser materializado, lo que redundará en un beneficio desde el punto de vista económico para el común de los vecinos.

A.3 CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.

El apartado 5 del Artículo 8 de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias relativo a la Unidad U.C.-5-1 queda redactado de la forma siguiente:

"8.5. NORMAS DE APROVECHAMIENTO.

- Superficie de parcela mínima: 500 m².
- Las edificaciones podrán ocupar un máximo del 50 % de la superficie bruta de la parcela.
- No obstante lo anterior, se podrá ocupar un máximo del 80 % de la superficie bruta de la parcela, si los particulares titulares de las parcelas en las que pretenda materializarse el aprovechamiento real originado por el 80 % de ocupación si adquieren el exceso de aprovechamiento por su valor urbanístico mediante su compensación a metálico.

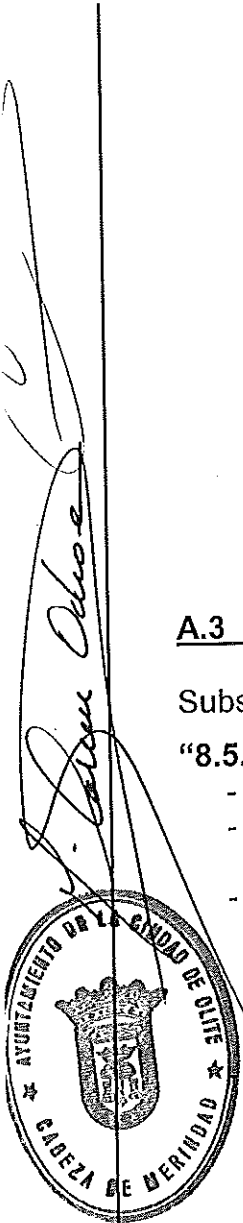
Dicho exceso de aprovechamiento es resultado de la diferencia entre el Aprovechamiento susceptible de Apropiación en Unidades de Suelo Urbano Consolidado y el aprovechamiento alternativo en esas mismas Unidades, bien por diferencia de superficie edificable o por cambio de uso, en cuanto exceso de aprovechamiento pertenece al Ayuntamiento de Olite.

- La ocupación máxima en planta primera será el 25 % de la superficie construida en Planta Baja.
- Las edificaciones existentes dentro de la Unidad se consolidan con su aprovechamiento actual.

En cuanto a la Unidad U.E.-5.1.a), la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias relativo a dicha Unidad queda redactado de la forma siguiente:

"NORMAS DE APROVECHAMIENTO.

- Superficie de parcela mínima: 500 m².
- Las edificaciones podrán ocupar un máximo del 50 % de la superficie bruta de la parcela.



- No obstante lo anterior, se podrá ocupar un máximo del 80 % de la superficie bruta de la parcela, si los particulares titulares de las parcelas en las que pretenda materializarse el aprovechamiento real originado por el 80 % de ocupación si adquieren el exceso de aprovechamiento por su valor urbanístico mediante su compensación a metálico.
- Dicho exceso de aprovechamiento es resultado de la diferencia entre el Aprovechamiento susceptible de Apropiación en Unidades de Suelo Urbano Consolidado y el aprovechamiento alternativo en esas mismas Unidades, bien por diferencia de superficie edificable o por cambio de uso, en cuanto exceso de aprovechamiento pertenece al Ayuntamiento de Olite.
- La ocupación máxima en planta primera será el 25 % de la superficie construida en Planta Baja.
- Las edificaciones existentes dentro de la Unidad se consolidan con su aprovechamiento actual.

A.4 DETERMINACIONES DE RANGO PORMENORIZADO

La incorporación de una normativa de este tipo al Plan Municipal es una modificación de rango pormenorizado, ya que no se alteran los aprovechamientos urbanísticos ni los coeficientes de homogeneización, sino que se trata de una cuestión relativa al uso de las edificaciones, usos pormenorizados, así como la regulación de obras admisibles en las edificaciones.

Visto cuanto antecede, la Corporación, por unanimidad, acuerda aprobarlo inicialmente y someterlo a exposición pública reglamentaria.

5.- ESCRITO DE RECLAMACIÓN SOBRE CUENTAS GENERALES 2.004

Se da cuenta de un escrito presentado por Antonio Cerdán Elcid en el que protesta por el hecho de no haber podido estudiar el expediente de la Cuenta General del ejercicio de 2.004 en el periodo de exposición pública del mismo y dice "tengan por presentada reclamación ante a aprobación inicial...".

Del texto de dicho escrito no se deduce reclamación alguna en relación con la Cuenta General para 2.00 cuyo contenido y estructura no rebate, sino que su queja de refiere a la prohibición de acceso a las dependencias municipales en un plazo de tres años que le ha sido impuesta por auto dictado en ejecución de sentencia penal firme.

Visto cuanto antecede, la Corporación, por unanimidad, acuerda mostrarse enterada del escrito sin darle otro alcance que el de una queja infundada, no de una reclamación formal.

6.- ORDEN FORAL PAVIMENTACION CASCO HISTORICO 1ª. FASE

La Corporación, por unanimidad, acuerda mostrarse enterada y conforme con el contenido de la Orden Foral 97/2.005 de 2 de Mayo del Consejero de Administración Local por la que se incluye, en el Plan de Infraestructuras Locales para el año 2.004 la inversión denominada "Pavimentación Casco Histórico 1ª. Fase y se establece, en principio, la correspondiente aportación financiera.

7.- CONVOCATORIA AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Visto el expediente de provisión, mediante concurso-oposición restringido de una plaza de Auxiliar Administrativo para el Ayuntamiento de Olite.



Visto el resultado del proceso selectivo y la propuesta de nombramiento que efectúa el Tribunal calificador y de conformidad con lo previsto en la base 10 de las de la convocatoria, la Corporación, por unanimidad, acuerda:

A.- Nombrar para el puesto referenciado al aspirante DON EDUARDO JAURRIETA RODELES.

B.- Ordenar la publicación del nombramiento en el B.O N.

8.- PERMUTA DE DERECHOS DE PLANTACION DE VIÑA

A propuesta de los Concejales de agricultura y ante las circunstancias por las que atraviesa el viñedo y la inminente caducidad de los derechos de plantación, se considera oportuno establecer las condiciones limitadas para favorecer la replantación de aquellas viñas que se han visto afectadas por la concentración parcelaria y posibilitar el aprovechamiento de los derechos que se dicen.

Consecuentemente la Corporación, por unanimidad, acuerda:

A.- Aprobar el condicionado que seguidamente se transcribe:

CONDICIONADO PARA EL CAMBIO DE DERECHOS DE REPLANTACION

El Ayuntamiento de Olite, cambiara a particulares Derechos de Replantación de Viña del Comunal de vaso por otros en espaldera, con las siguientes condiciones:

1ª.- El cambio de estos Derechos será sobre superficies iguales y gratuito.

Los derechos de los particulares serán de 2.004 ó de 2.005.

2ª.- La parcela a plantar deberá estar dentro del Término Municipal de Olite.

3ª.- El solicitante no podrá tener Derechos de Replantación de Vaso propios; si necesita para completar la plantación de la parcela, el cambio será por la diferencia.

4ª.- El solicitante deberá indicar el número del polígono y parcela que desea plantar y la superficie de ésta. En el supuesto de que no coincida la superficie de la finca que desea plantar, se indicará también esta última.

5ª.- Estos derechos de replantación de vaso no pueden ser objeto de transmisión a otro titular, por cualquier concepto.

6ª.- Para poder ser beneficiario de estos derechos de replantación, el peticionario no podrá haberse beneficiado de prima alguna por abandono definitivo de las superficies vitícolas durante las cinco campañas precedentes ni durante la campaña en curso. Asimismo deberá comprometerse a no solicitar esta prima durante las cinco campañas siguientes.

7ª.- El solicitante no deberá haber cedido derechos de replantación durante las cinco campañas precedentes ni durante la campaña en curso y comprometerse a no cederlos durante las cinco campañas siguientes.

8ª.- No debe estar incurso en infracción administrativa. Ni ser deudor al Ayuntamiento por cualquier concepto.

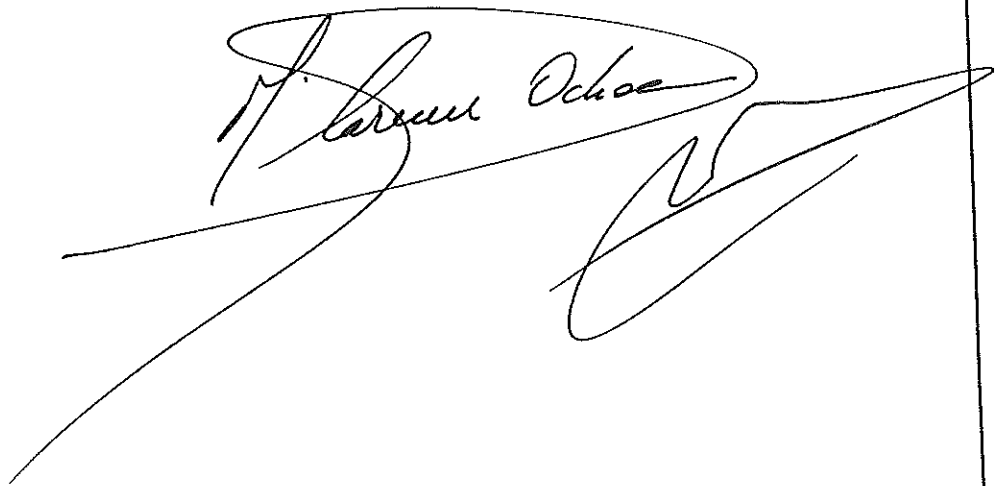
9ª.- Los extremos que deban ser justificados lo serán mediante certificación expedida por el organismo competente.

10ª.- El cambio de derechos de replantación será inscrito en EVENA o en el organismo que ostente la competencia.

Eduardo Olite

B.- Autorizar se faciliten derechos de plantación en parcela comunal a D. Alvaro Jaime García.-

Y no habiendo otros asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión y la Sra. Alcaldesa ordena levantar la misma siendo las catorce horas y quince minutos, de la que se extiende la presente acta en cinco folios de papel oficial de acuerdos de las entidades locales de Navarra números 47124, 47125, 47126, 47127 y 47128 que firma la Sra. Alcaldesa conmigo, el Secretario, que doy fe.-



M. Lereu Ochoa